



## LA PÓVEDA DE SORIA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de febrero de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las condiciones administrativas y normas complementarias del aprovechamiento de leñas en terrenos de titularidad municipal, lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de autonomía local se manifiesta, entre otros aspectos, en la disposición de un patrimonio propio constituido por el conjunto de sus bienes y derechos. Este conjunto de bienes se clasificará en bienes de dominio público y bienes patrimoniales

Este municipio dispone de Montes de Utilidad Pública gestionados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Se hace necesaria la modificación de la anterior ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas (BOP Soria 13/12/2013) por haberse detectado deficiencias en la misma, que provocan situaciones no deseadas, siendo consciente el Ayuntamiento de La Póveda de Soria, de que parte de la leña que tenía que ser consumida en el municipio, sale del mismo, pervirtiendo el objetivo fundamental del aprovechamiento de leñas vecinales, que es el consumo en el pueblo por los vecinos.

Esta Ordenanza se aprueba sobre la base de la potestad reglamentaria recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la regulación de las condiciones administrativas y normas complementarias del aprovechamiento de leñas en terrenos de titularidad municipal, que se regirá por la presente ordenanza reguladora, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

#### ARTÍCULO 2.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones administrativas y normas complementarias del aprovechamiento de leñas de titularidad municipal, ya sean de utilidad pública o patrimoniales y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña entre los vecinos mediante la autorización y condiciones que disponga el Servicio Territorial de Medio Ambiente

BOPSO-16-06022026



de Soria ( Junta de Castilla y León) y el Ayuntamiento de La Póveda de Soria, según sean Montes de Utilidad Pública o patrimoniales.

## ARTÍCULO 3.

1. Las condiciones de aprovechamiento de los lotes de leña estarán reguladas por prescripciones técnicas, que corresponden:

a) Al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el caso de Montes de Utilidad Pública.

b) Al Ayuntamiento de La Póveda de Soria, en el caso de montes de titularidad municipal, en coordinación con la Junta cuando sea necesario.

2. Los adjudicatarios deberán cumplir estrictamente las prescripciones técnicas indicadas, incluyendo las manifestaciones de los agentes medioambientales en el ejercicio de sus funciones.

3. El incumplimiento de las prescripciones técnicas dará lugar a las consecuencias previstas en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias establecidas en la presente ordenanza, incluyendo la exclusión de adjudicación de lotes, retención de fianza o cualquier otra medida prevista en los artículos 6, 8 y 10. de la presente ordenanza

## ARTÍCULO 4.

1. En los Montes de Utilidad Pública (MUP), corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la determinación del lugar, volumen y características de los lotes de leña, así como las condiciones de su aprovechamiento, de conformidad con la legislación forestal aplicable. En los montes de titularidad municipal, la competencia para fijar los lotes recae en el Ayuntamiento de La Póveda de Soria, que actuará de acuerdo con la normativa vigente y coordinadamente con la Junta de Castilla y León para garantizar la sostenibilidad y legalidad del aprovechamiento.

2. La determinación del volumen de los lotes se propondrá por el Ayuntamiento al Servicio Territorial de Medio Ambiente, considerando el tiempo de residencia en el municipio de los solicitantes de aprovechamiento, estableciéndose las siguientes categorías:

a) Lote completo: para los vecinos que residan de manera predominante en el municipio durante la mayor parte del año.

b) Lote reducido: para los vecinos que residan de forma temporal o por períodos limitados a lo largo del año.

## ARTÍCULO 5.

Para tener derecho al aprovechamiento de leñas, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.

2. Estar empadronado en el Municipio de La Póveda de Soria.

3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

4. Manifestar el inmueble para el que se solicita el lote o suerte de leña.

5. Abonar el importe correspondiente al lote de aprovechamiento y constituir la fianza que establezca el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 6.

1. Los lotes o suertes de leña de hogar deberán ser disfrutados directamente por sus adjudicatarios, correspondiendo exclusivamente al inmueble indicado en la solicitud. Queda expresamente prohibida su venta, cesión o transmisión, total o parcial, a terceros.



2. Se podrá adjudicar únicamente una suerte de leña por solicitante, núcleo familiar e inmueble. 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 conllevará la exclusión del infractor de la adjudicación de nuevos lotes de leña por un período de cinco años, afectando dicha prohibición tanto al infractor como a la vivienda indicada en la solicitud. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento constate el incumplimiento por cualquier medio que acredite fehacientemente la infracción.

## ARTÍCULO 7.

1. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento de La Póveda de Soria la solicitud de lote o suerte de leña antes del día 1 de octubre de cada año natural.

2. La adjudicación de los lotes se realizará mediante sorteo anual durante el último trimestre del año, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y el pago de la tasa correspondiente.

3. La participación en el sorteo quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo 6.

## ARTÍCULO 8.

1. El lote adjudicado deberá ser cortado y retirado del monte conforme a la autorización y prescripciones técnicas que establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en los Montes de Utilidad Pública, o, en su caso, el Ayuntamiento en los montes de titularidad municipal.

2. Los adjudicatarios están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la corta, quedando prohibido su almacenamiento en caminos, pistas forestales, vías públicas o cualquier lugar que pueda obstaculizar la circulación o el uso público del terreno. Deberán, asimismo, seguir las directrices que les indiquen los agentes medioambientales.

3. Si la leña o los restos no hubieran sido retirados antes del sorteo del año siguiente, y dicho incumplimiento fuese constatado por el Ayuntamiento, el adjudicatario quedará automáticamente excluido del sorteo, manteniéndose la prohibición de adjudicarle nuevos lotes hasta que proceda a la completa retirada del lote pendiente.

## ARTÍCULO 9

1. La adjudicación de lotes o suertes de leñas vecinales por parte del Ayuntamiento de La Póveda de Soria dará lugar al devengo de una tasa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa municipal aplicable.

La tasa se exigirá a cada adjudicatario del aprovechamiento de leñas que se beneficie del mismo, siendo este el sujeto pasivo de la citada tasa.

2. La cuantía de la tasa será de 50,00 euros por lote o suerte.

3. El pago de la tasa deberá efectuarse en los plazos y formas que determine el Ayuntamiento, constituyendo requisito para la adjudicación y disfrute del lote de leña.

## ARTÍCULO 10

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los adjudicatarios de lotes de leña deberán constituir una fianza por un importe de 50,00 euros en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación.

La fianza se devolverá al adjudicatario una vez que se verifique el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, incluyendo la utilización directa del lote, la correcta retirada de la leña y de los restos, y el respeto de las prescripciones técnicas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, la fianza será retenida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

BOPSO-16-06022026



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogado expresamente lo relativo a la regulación del aprovechamiento de leñas recogido en la Ordenanza Reguladora de las condiciones administrativas de los aprovechamientos de pastos, leñas y otros en los montes de utilidad pública cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Póveda de Soria (BOP Soria número 141 de fecha 13 de diciembre de 2013).

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Póveda de Soria, 4 de febrero de 2026. – El Alcalde, Rubén del Río Pérez

333